



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-10-06

Total de Procesos : **33**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000105	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO	NARLY CONSTANZA POVEDA ALDANA	2021-10-05	1
202000122	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARMEN ESTHER COTACIO CONEJO	2021-10-05	1
202000125	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HECTOR IVAN HERNANDEZ MURILLO	YAMILE MURILLO PINZON	2021-10-05	1
202000168	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA LUCINDA RAMIREZ MORA	2021-10-05	1
202000237	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	KARLA JASMINE MUÑOZ MOLINA	LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ	2021-10-05	1
202000252	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO	2021-10-05	1
202000312	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO HERRERA PINZON	2021-10-05	1
202000318	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA	LEONEL GORDILLO AVILA	2021-10-05	1
202100048	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA	DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS	2021-10-05	1
202100055	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2021-10-05	1
202100101	SUCESION	VICTOR MANUEL ANGEL BOHORQUEZ	LUZ HERMINDA ANGEL MARTINEZ Y OTROS	2021-10-05	1
202100103	SUCESION	JOSE MIGUEL GUAYACUNDO	CARLOS ANDRES GUAYACUNDO MOSQUERA	2021-10-05	1
202100119	SUCESION	CAUSANTE: GLADYS VERA SALINAS	LIGIA VERA DE ZAMBRANO	2021-10-05	1
202100165	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALFONSO CUERVO PAEZ	PRIVECO SAS Y OTROS	2021-10-05	1
202100178	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO	2021-10-05	1
202100203	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO	2021-10-05	1
202100214	VERBAL SUMARIO	BANCO DAVIVIENDA	WILLINTON TELLEZ CARVAJAL	2021-10-05	1
202100284	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ	HENRY GEOVANNI MORENO RODRIGUEZ Y MARIA	2021-10-05	1

	CUANTIA.		CECILIA RODRIGUEZ		
202100308	SUCESION	CAUSANTES: ALVARO CASTILLO Y BLANCA LEONOR PAEZ VDA DE CAST	NATALY CASTILLO SALGADO Y OTROS	2021-10-05	1
202100313	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DOLORES CASTIBLANCO DE MENDEZ	ISABEL LADINO MEDINA Y OTROS	2021-10-05	1
202100349	SUCESION	CAUSANTES: CAMILO PEREZ MUÑOZ Y CARMEN INFANTE DE PEREZ	BLANCA ELVIRA PEREZ INFANTE	2021-10-05	1
202100367	SUCESION	CAUSANTE: TRANSITO CAMPOS ESPINEL	JANETH ALFONSO CAMPOS Y OTROS.	2021-10-05	1
202100373	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2021-10-05	1
202100383	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO	2021-10-05	1
202100391	SUCESION	CAUSANTE: ANA TRIGINIA CALDERON DE CONTRERAS	ANA GLADYS CONTRERAS CALDERON	2021-10-05	1
202100414	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ARMANDO GOMEZ	DINAELE RUPERTO BEJARANO LEON Y DORA RUSEL RIVEROS	2021-10-05	1
202100415	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE GABRIEL MORA SALCEDO	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO	2021-10-05	1
202100417	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BENJAMIN ARIAS CAMARGO	BEATRIZ MORENO DE SUS PACHECO	2021-10-05	1
202100419	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUIS FERNANDO AHUMADA HERRERA	MARTHA VIVIANA AVILA RAMIREZ	2021-10-05	1
202100422	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	MARITZA ESPEJO GÓMEZ	2021-10-05	1 y 2
202100429	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S. REP. LEGAL LUIS ARIEL TORRES ALVAR	GRUPO EMPRESARIAL R.R.D. S.A.S.	2021-10-05	1 y 2
202100430	VERBAL ESPECIAL	FINANZAUTO S.A	VICTOR JULIO JIMENEZ RAMIREZ	2021-10-05	1
202100431	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE OCCIDENTE	OBDULIO JOSE PINTO RAMIREZ	2021-10-05	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL
Radicación	253864003001 2021-0021400
Asunto:	Autoriza cambio de correo dirección

La apoderada judicial de la parte actora solicita autorización para cambiar la dirección de notificación, en razón de que por error involuntario se suministró de manera incompleta la que obra en la escritura pública.

En consecuencia se autoriza la dirección LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) MANZANA DOS (02) URBANIZACIÓN QUINTAS DE SAN PABLO DE LA MESA, para efectos de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d83eadfd1f316f92be0d81cbd4134cbc26ad4c11b6e67607d6078dbd70dff70

Documento generado en 04/10/2021 07:12:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA DOLORES CASTIBLANCO DE MÉNDEZ
Demandado	ISABEL LADINO MEDINA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00313
Asunto	Requiere apoderado

En memorial allegado por el apoderado de la demandante se informa que fueron enviadas las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a todos los demandados, y que fueron de vueltas por la empresa de correo certificado con la anotación de “*DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR*”; en las notas devolutivas se echa de menos las constancias del inciso final del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

En consecuencia, se requiere al profesional del derecho, para que allegue las notas de devolución con los requerimientos indicados.

NOTIFÍQUESE,

.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b1ca768291da78f0c88d97ff810be306138bfeda625e613f0d225021696c0a

Documento generado en 04/10/2021 07:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALES Y OTROS
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021-00373
Asunto	RECHAZA

Revisado el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que no se allegaron los documentos que relaciona el interesado y que fueron exigidos por el despacho en auto del 07 de septiembre pasado.

En consecuencia lo esbozado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmea@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd11cfde-
dece071dae3798ac4da403ddf37f338be32b14a20361afaf634bc4b**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	GINETH JHOVANNA MUÑOZ PACHECO
Demandado	FABIÁN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00383
Asunto	RECHAZA

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte por el despacho que se corrigieron debidamente todas las inconsistencias a que hace mención el auto que inadmitió la demanda, puesto que las exigencias del inciso 4 o penúltimo del artículo 6 del decreto 806 de 2020 no fueron satisfechas, toda vez que pese a que se realizó el envío de la demanda a los demandados por medio de correo electrónico, no se acreditó su entrega por empresa especializada para dicha labor.

En consecuencia lo esbozado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ea7f145a9e2f0facdcd222b7a719d8e66e4fd1004ec93f842fb371727f35da



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	ANA TRIGINIA CALDERÓN DE CONTRERAS
Radicación	253864003001 2021-00391
Asunto	Abre sucesión

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito de subsanación, y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a la demandante, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la Causante ANA TRIGINIA CALDERÓN DE CONTRERAS Q.E.P.D. (C.C. 20.682.954), fallecida en la ciudad de La Mesa Cundinamarca, el siete (07) de noviembre de 2006, de quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundinamarca.
- 2) Reconocer como heredera en este sucesorio a ANA GLADYS CONTRERAS CALDERÓN (C.C. 35.320.745) en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a invertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28963772479ad77c9048ab3b0d856518ba633642ccea417dc106fcb25c65fc6

Documento generado en 04/10/2021 07:12:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	LUIS FERNANDO AHUMADA HERRERA
Demandado	MARTHA VIVIANA ÁVILA RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2021-00419 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico de la apoderada judicial, que debe constar en el poder otorgado.
2. Teniendo en cuenta que no hay solicitud de medidas cautelares, se debe acreditar la entrega de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 6º del Dto. 806 de 2020.

Se RECONOCE personería al doctor **IVÁN ANDRÉS GUZMÁN VIDAL, CC.** 80.101.871 Y T.P. 262.063 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8681ab9d968735c129b161688bb234b8de7745f22d95fad7d932847082bb2a15

Documento generado en 04/10/2021 07:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARITZA ESPEJO GÓMEZ
Radicación	253864003001 2021-00422 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la demandada MARITZA GÓMEZ Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)** y a cargo de la señora **MARITZA ESPEJO GÓMEZ (C.C. 20.686.515)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71'922.367,00)** por concepto de capital contenido en pagare N° 7300081996, más los intereses moratorios a partir del 13 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2. DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'575.704,00)**, por concepto de capital contenido en pagare N° 7300082223, más los intereses moratorios a partir del 24 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Dra. ALICIA ALARCÓN DÍAZ, identificada con C.C. 51.761.126 y T.P. 43.082 del CSJ, abogada, para actuar como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf7bf0e3b455871367c9abedb29ab85299671621c910581e6caf93f
2dafaf2d1**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL R.R.D. S.A.S
Radicación	253864003001 2021-00429 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante T.P. CONSTRUCTORA S.A.S., y a cargo del GRUPO EMPRESARIAL R.R.D. S.A.S. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **T.P. CONSTRUCTORA S.A.S. (NIT. 900.423.304-4)** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL R.R.D. S.A.S. (NIT. 900.358.256-0)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40'000.000,00)** por concepto de saldo pendiente de cancelar dentro del acuerdo conciliatorio suscrito el 20 de enero de 2020 en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, correspondientes a las cuotas de junio, julio, agosto y septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, identificado con C.C. 79.065.273 y T.P. 248.727 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06fe331c4b9c1937714bfc983ebb1a201dc068e310ee81ea610dfd5
d13e9e664**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	VERBAL ESPECIAL
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2021-00430
Asunto	Ordena aprehensión vehículo

FINANZAUTO S.A., legalmente representada por la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, a través del vocero judicial, solicitó librar orden de aprehensión a través de la Policía Nacional Sección de Automotores, con fundamento en los artículos 57, 58, 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. Núm. 3º. del Decreto 1835 de 2015.

Aflora de aquellas disposiciones que la Ley 1676 de 2013 *“por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, introdujo la modalidad del *«pago directo»*, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 párrafo segundo, previó que *«[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libere orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado»*.

A su vez Artículo 2.2.2.4.2.3. del otro texto normativo, en desarrollo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, contiene los mecanismos para la ejecución, todos los cuales se agotaron.

Bajo estos derroteros, la documentación arrimada por la firma solicitante da cuenta del agotamiento de cada una de las instancias a que se contraen las normativas que regulan la materia; el contrato de prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre FINANZAUTO S.A. y el señor VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su cláusula NOVENA, prevé la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento.

Ahora, sin desviarnos del curso de la petición, para el ejercicio de los derechos que otorga la garantía, el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, prevé: *“A partir del inicio de la ejecución, los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”*. Sin ser sorpresivas las consecuencias objeto del compromiso asumido por el señor VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ para la adquisición del rodante con el que el acreedor podrá satisfacer su crédito y, como quiera que a la redacción de estas líneas



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jmcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

no se tiene noticia diferente a aquella que motivó la intervención de la jurisdicción, el Juzgado **RESUELVE**:

1o. ORDENAR la aprehensión del vehículo de las siguientes características:

PLACA	IKU-937	SERVICIO	Particular
MARCA	CHEVROLET	MOTOR	1FS585392
LÍNEA	SONIC	MODELO	2015
COLOR	PLATA SABLE		

Cuya entrega deberá realizarse directamente **al acreedor FINANZAUTO S.A.**, en cualquiera de las siguientes ciudades:

- *Bogotá DC: Finanzauto Sede Principal Av Américas N°50-50 TEL:313-8860335 74990000*
- *Barranquilla: Finanzauto Barranquilla Cra 52 N°74-39 TEL:3852345*
- *Bucaramanga: Finanzauto Bucaramanga Calle 53 N°23-97 TEL:6970323-6970322*
- *Cali: Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-28 TEL:4856239*
- *Medellín: Finanzauto Medellín el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall local 128 TEL:6041723-6041724*
- *Villavicencio_ Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López TEL:6849886-6849884-*

2º. PARA la efectividad de lo dispuesto, comuníquese a la **SIJIN – División de Automotores**.

3º. Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al doctor **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de Finanzauto S.A., en los términos, efectos y facultades conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jmcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e3b2e74865d65831890860562dbe19a1e3d8f824e26883f7a5e38f460064ab

Documento generado en 04/10/2021 07:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	OBDULIO JOSÉ PINTO RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2021-00431 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y a cargo del demandado OBDULIO JOSÉ PINTO RAMÍREZ. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4)** y a cargo del señor **OBDULIO JOSÉ PINTO RAMÍREZ (C.C. 79.064.358)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21'853.067,50)** por concepto de capital contenido en pagare de firmado el 20 de septiembre de 2016;
- 2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'860.098,90)**, por concepto de intereses de plazo del 21 de julio de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3. Por los intereses moratorios a partir del 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.**

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. 56.323 del CSJ, abogada, como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5886bfc87bb3176b806459f008a7b607d654835069f020c159946d8
706ba9d7b**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



La Mesa (Cund.), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ
Radicado	2538640030012021/00101-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del fallecido **VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la Liquidación de la herencia, partición y adjudicación de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por el *de cujus*. El trabajo partitivo que milita en esta encuadernación fue confeccionado por el profesional del derecho debidamente elegido y designado por los herederos en la redacción del mandato y así reconocido en el acto procesal descrito por el Art. 507 del C.G.P.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este estrado que la distribución allí plasmada guarda uniformidad con la relación de bienes presentados dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 23 de junio del corriente año, inventario expuesto a los interesados y aprobado en el curso de la diligencia. Así las cosas, al no merecer reparos la ritualidad procesal, queda debidamente establecida la masa herencial en una (1) partida, para un número de cinco (5) asignatarios, descendientes legítimos del difunto.

Partiendo de lo anterior, se avizora ahora la etapa de la partición, decretada mediante auto del 03 de agosto del año que corre, que expuesta a los interesados, por l término legal, transcurrió en silencio.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de los herederos directos LUZ HERMINDA, MIREYA, JORGE ELIÉCER, OSCAR YOBANY y VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, calidades que los ubican en la mortuoria dentro del primer orden sucesoral, donde se destaca el segregado porcentual del único bien que integró la masa hereditaria. En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional al que los interesados confiaron el poder, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo partición y adjudicación correspondiente a la masa sucesoral del causante **VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ, titular que fue de la C.C. No. 296.510,** trabajo que conforma la foliatura del expediente.

SEGUNDO: REGISTRAR la partición, incluido el plano topográfico y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

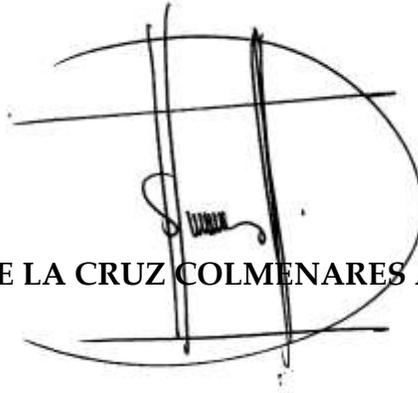
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

A handwritten signature in black ink is written inside a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'J. de la Cruz'. The stamp itself is a simple circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines forming a narrow column through the center.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f679cdc10b57bd6df7b64a0b275880ac52dbd1447f47f065c66b997c4291ce6e

Documento generado en 04/10/2021 07:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Mesa (Cund.), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	JOSÉ MIGUEL GUAYACUNDO
Radicado	2538640030012021/00103-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del causante **JOSÉ MIGUEL GUAYACUNDO**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la Liquidación de la herencia, partición y adjudicación de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por el *De Cujus*. El trabajo partitivo que milita en esta actuación fue confeccionado por el profesional del derecho debidamente elegido y designado por los herederos, como se avista de la redacción del mandato y así reconocido en el acto procesal descrito por el Art. 507 del C.G.P.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este estrado que la distribución allí plasmada guarda uniformidad con la relación de bienes presentada dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 23 de junio del corriente año, inventario expuesto a los interesados y aprobado en el curso de la diligencia. Así las cosas, al no merecer reparos la ritualidad procesal, la masa herencial se concreta a una (1) partida, para un número de tres (3) coasignatarios, descendientes legítimos del difunto.

Partiendo de lo anterior, se avizora ahora la etapa de la partición, decretada mediante auto del 20 de agosto del año que corre, que fue puesta en conocimiento de a los interesados, por el término legal, que transcurrió en silencio, por lo que procede el Despacho a evaluar tal encargo.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de los herederos directos **CARLOS ANDRÉS GUAYACUNDO MOSQUERA**, **ORLANDO GUAYACUNDO MORALES** y **ENRIQUE GUAYACUNDO PEDRAZA**, calidades que los ubican en la mortuoria dentro del primer orden sucesoral, a quienes les fue adjudicado en común y proindiviso el único bien que integró la masa hereditaria.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional al que los interesados confiaron el poder, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo partición y adjudicación correspondiente a la masa sucesoral del Causante **JOSÉ MIGUEL GUAYACUNDO, titular que fue de la C.C. No. 3.071.538,** trabajo que conforma la foliatura del expediente.

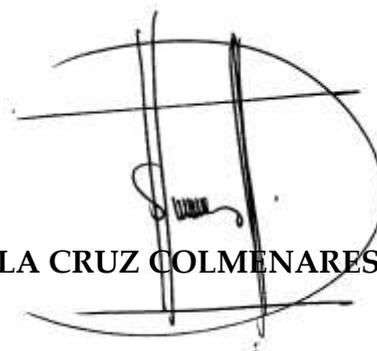
SEGUNDO: REGISTRAR la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd83d475a7708f99772ba9a9068c35081d7d8aede6aed944ae190304f5c9b4a

Documento generado en 04/10/2021 07:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA
Email. jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cund.), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Patricia Contreras Bello
Radicado	2538640030012021/00178
Decisión	Termina proceso

Por haber operado el pago total de la obligación por parte de la demandada en el desarrollo de la ejecución para la efectividad de la garantía real, constituida por la señora GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO, la procurada Judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso, el desglose de la documentación base de la acción, la cancelación de las medidas cautelares y la devolución de las sumas recaudadas en títulos judiciales.

Inmersa la primicia dentro la figura jurídica que trae el Art. 461 del C.G.P. ,y desprovisto el asunto de embargos de remanentes, se **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR TERMINADA la presente actuación EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real.

Segundo: DISPONER la CANCELACIÓN de las medidas emanadas del auto adiado el 10 de junio de 2021.

Tercero: Por tratarse de un asunto virtual, no hay lugar a desglose de documentos.

Cuarto: De recaudarse títulos de depósito judicial para este litigio, devuélvanse a la ejecutada, bajo recibo.

Quinto: Tómesese nota de esta decisión en el expediente 2019/00115-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef26628967e44ab33ebd6567e180765835f044974403e7015cb3
884bc249880**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Carmen Esther Cotacio Conejo y otro
Radicación	253864003001 2020 – 00122- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd3cc3bfb162d4539f1976c41b1ab291e329b2c065b57b761f10a0c57d688c8

Documento generado en 04/10/2021 07:13:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Portal San Diego P.H
Demandado	Narly Constanza Poveda Aldana
Radicación	253864003001 2020 - 00105 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f9919336b1a9760801ab484c49ad93543b796fe187382dbca5812af1cb
e401b**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Carmen Esther Cotacio Conejo y otro
Radicación	253864003001 2020 – 00122 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4d4535c90c9fbb1e4e31d8e178e122e7a227bdd8f40f2c7a2a9be89acb7
64cf**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Iván Hernández Murillo
Demandado	Yamile Murillo Rincón
Radicación	253864003001 2020 - 00125 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9035dbc36e8c5ca07a17932520f9196c604f97c759b4da2da0c3544912fb
13fa**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Olga Lucinda Ramírez Mora
Radicación	253864003001 2020 - 00168- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**671857f03b69ed3cea70a1574d2232dba8bae5e8e4e67c4c9295a577f94f
2eeb**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado	Olga Lucinda Ramírez Mora
Radicación	253864003001 2020 – 00168 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a410734d283e525a9c60721fc61b1783cbc32a9d12f12f5eedd2af13f967
cbb7**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Karla Jasmine Muñoz Molina
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2020 - 00237 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c4149c63bdc003d757f8c3e4be598b8098aa94d3fd648198be5b93d63f
441df**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	José Orlando Arévalo Arévalo y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00252 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a83dcd0311e8f28cd9c63ad9153774ecea106dd568f0833141faee84731
3a3f**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Herrera Pinzón
Radicación	253864003001 2020 - 00312 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c05d884508e154b99a5d760c2d7b53b1aec77c41c6d509cea07cfaae077
6be8e**

Documento generado en 04/10/2021 07:13:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00318 - 00

Para la notificación de los demandados, téngase en cuenta la nueva dirección suministrada por el actor.

De otro lado el despacho comisorio debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370c3a010b1ff3ddb6dc5d3abc3335ccef2d0292d7d423f15da00dae92
b3c58**

Documento generado en 04/10/2021 07:14:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Villa Mariana
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	25386400300120210005500
Decisión	Sigue adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 11 de febrero de 2021 este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H y a cargo de JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$4.782.000.00, como capital, por concepto de cuotas ordinarias de administración del lote Número 4, correspondiente a partir del mes de marzo de 2018 al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999;

2º \$4.782.000.00, como capital, por concepto de cuotas de administración del lote número 28, que corresponden a partir del mes de marzo de 2018, al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999;

3º Y por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto por el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 11 de la ley 510 de 1999.

El demandado JESUS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, el 25 de agosto de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligacio-



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

nes determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

438e503b4d676b44ee44b9046d3722389e7919712400b55349e2b8f9df3174ab

Documento generado en 04/10/2021 07:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00165 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e171bb166f7161925a84dfd38b56f56f99222e0594484bd4c7f0d5e28d
bd3e**

Documento generado en 04/10/2021 07:14:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00165 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e171bb166f7161925a84dfd38b56f56f99222e0594484bd4c7f0d5e28d
bd3e**

Documento generado en 04/10/2021 07:14:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento y Hernando Martínez González
Radicación	25386400300120210020300
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 29 de junio de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO y HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, para que en el término de cinco días cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$1.500.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre el 15 de julio y 15 de octubre de 2019;

2º \$6.190.800.00, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de octubre de 2020;

3º \$3.213.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021;

4º Por los demás cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique la entrega del inmueble;

5º Por la suma de \$ 701.822.00 por concepto de la liquidación de costas debidamente aprobadas;

6º Y por la suma de \$1.000.000.00, correspondiente a la cláusula penal, inmersa en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

Los demandados DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO y HERNANDO MARTINEZ GONZÁLEZ quedaron notificados por estado el 30 de junio de 2021, como lo dispone el art. 306 del C.G. del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardando silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 450.000.00 Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2dbd518831b9e3f4291b0b642085172d5f66904aa0f33cb6030a58dc887e74

Documento generado en 04/10/2021 07:14:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leovigildo Rodríguez Cruz
Demandado	Henry Geovanni Moreno Rodríguez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00284 - 00

La nota devolutiva que aparece en los certificados de tradición déjese en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e91248a39a55f403c985258d77f470be1f2f19d47f2b418d1045a0e9108
3317**

Documento generado en 04/10/2021 07:14:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Armando Gómez
Demandado	Dinael Ruperto Bejarano León y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00414 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 15 de septiembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca264cd88d7b37654a67542e95f172c659990adb5d150f8001d13a779c4150e

Documento generado en 04/10/2021 07:14:17 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA
Email. jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cund.), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	Carlos Fernando Borda Garcia
Demandado:	David Leonardo Galindo H. y Otros
Radicación	253864003001 2021-/00048-00
Decisión	Decreta venta.

Inscrita la demanda en el folio de registro inmobiliario y habiendo transcurrido el termino otorgado en providencia anterior en silencio, en aplicación del artículo 407 del CGP, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA**, tiene por objeto obtener la división material del predio denominado "LOTE DE TERRENO", que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Jacinto de la Vereda La Trinidad del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la ficha catastral 000200000020744000000000 y matrícula inmobiliaria 166-84940, de la O.R.I.P. de esta sede local. La acción fue dirigida contra los demás copropietarios **DOLORES HUERTAS DE GALINDO, RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ y DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 16 de febrero del año que corre, se admitió la demanda; se ordenó la respectiva inscripción en el folio de matrícula correspondiente y la comunicación a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

Descorrido el traslado, los extremos procesales al unísono expresaron conocer de la existencia del presente asunto, así como de allanarse a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en los términos del Art. 98 del C.G.P. y la necesidad de acceder a la vivienda campesina como derecho fundamental. Por esta razón, a través del proveído signado el 31 de agosto último, se tuvo por contestada la demanda y allí mismo, del informe rendido por la Dirección de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca (anexo 17), se corrió traslado a las partes.

Posteriormente, sin embates frente al informe rendido por la Dirección de Planeación de la Mesa Cundinamarca al interior del oficio No. 1130-2021 del 21 de julio de 2021, se identificó que, en aplicación de las normas urbanísticas municipales, específicamente los artículos 32 del Acuerdo 005 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Mesa Cundinamarca, no es viable la división material propuesta en el escrito de la demanda, en virtud de las normas de uso del suelo y de establecimiento de la Unidad Agrícola Familiar para el sector, *no es viable la división de los cinco (05) lotes propuestos, por estar ubicado en área rural, agropecuario semi-intensivo.*

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere nulidad de esta.

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO", que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Jacinto de la Vereda La Trinidad del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (9.806 M2.)

Los comuneros adquirieron sus derechos mediante donación del señor BORDA GARCÍA, a DOLORES HUERTAS DE GALINDO el equivalente a 19.977%; a RUTH JENNY GALINDO HUERTAS el equivalente a 19.918%; a RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ el equivalente a 19.918%; y a DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS el equivalente al 18,165%, negocios jurídicos que recogieron las escrituras públicas Nos. 1.799; 1800; 1801 y 1802 del 17 de agosto de 2019, otorgadas en la Notaria Única del Círculo de esta ciudad.

Con la demanda se aportó la experticia, donde se afirmó la posibilidad de efectuar la división material del predio, así como el respectivo proyecto de partición, como quiera que en el lugar de habitación, el uso del suelo agropecuario semi-intensivo o semi-mecanizado, destinado a cultivos, permite la construcción de vivienda campesina. Se refiere también al Artículo 40, Ord. b). en lo que hace a la ocupación máxima del 30% del fundo y al parágrafo del Art. 9 del Decreto 3600 de 2007, que exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación al propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada, o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Volviendo la mirada al basamento jurídico en que se apoya el actor para abogar por la división material, no puede pasar por el alto el Despacho los postulados del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que se ocupa de las excepciones de los predios con extensión inferior a la asignada a las unidades agrícolas familiares con destinación diferente a la explotación agrícola, a saber: *"a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha."*

Predica también tal disposición que cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas, siempre que: 1. En el

caso del literal a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas. Destaca el Juzgado.

El sub lite se ajusta perfectamente a los parámetros que trae la excepción, toda vez que los lotes a constituir son para vivienda rural campesina de los beneficiados, como claramente lo expusieron en los diferentes escritos de contestación; se respeta en su integridad el índice de participación de la cuota de que cada uno es titular; ahora, si bien en el documento a través del cual adquirieron los derechos de propiedad, se echa de menos la específica connotación del literal a.) debe entenderse que la voluntad del donante de despojarse de gran parte del fundo lo es con destino a la habitación campesina de sus beneficiados, sin pasar inadvertido que los contradictores se allanaron a la partición confeccionada.

De otra parte, el informe emitido por la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa, Cundinamarca, es claro al determinar que el uso del suelo es Agropecuario Semi-intensivo, **Compatible:** En infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos Institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario. **Condicionado:** Con cultivos de flores, granjas porcícolas, minería, recreación general, vías de comunicación, Infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para tal fin, y, **Prohibido:** Para usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

En estas condiciones y si bien los usos compatibles y condicionados, permiten la construcción de vivienda rural campesina, en un área menor a UAF; nótese que las excepciones del literal a) del Art. 45 de la Ley 160 de 1994 hacen presencia,, en gracia de la buena fe, pues están diseñadas para que *los trabajadores agrarios* no siempre vivan en núcleos urbanos, sino que puedan construir sus habitaciones en terrenos propios, *aledaños a su zona de trabajo*, y además que ante la falta de un empleo agropecuario pueden desarrollar una actividad diferente en pequeños terrenos aptos para ello, de manera tal que cada heredad guarde su identidad propia, en gracia de la buena fe que gobierna

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

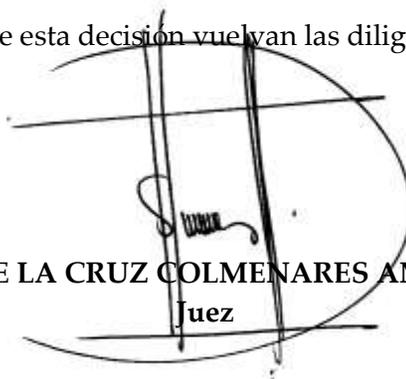
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, que hizo parte del predio de mayor extensión denominado San Jacinto de la Vereda La Trinidad del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la ficha catastral 000200000002074400000000 y matrícula inmobiliaria 166-84940, en los términos propuestos en el trabajo de partición, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79262350335e66a0aaad6c28f297d2763e3f5ff0b5d11de621dc039b105d615a

Documento generado en 04/10/2021 07:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Gabriel Mora Salcedo
Demandado	Luis Alejandro Mora Salcedo
Radicación	253864003001 2021 - 00415 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se considera retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6185bf60b224a55eb58ffabf7331e9a189045fc7d0f64dbb0777ddc87d3
8358**

Documento generado en 04/10/2021 07:14:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Benjamín Arias Camargo
Demandado	Beatriz Moreno de sus Pacheco
Radicación	253864003001 2021 - 00417 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se considera retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17aff3cad3c18df8a074fd70a6170fb41d8f72115e344c56e85cede15220b
1fb**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Gladys Vera Salinas
Radicación	253864003001 2021 - 00119- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-156, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos de la causante GLADYS VERA SALINAS, reconociendo como partidor al abogado MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72974b26b79aeb5eccffc81d72a5ae65c28f5a6335fcf25da1cf60ae9fa5a10

Documento generado en 04/10/2021 07:12:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Álvaro Castillo y otra
Radicación	253864003001-2021-00308-00
Decisión	Fija fecha Inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 930 a.m. del próximo trece (13) de octubre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07b09e39cbb46f773f7828bc550f5fe03759a639a0c24616d1dc5152886eba8

Documento generado en 04/10/2021 07:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Pérez Muñoz y otra
Radicación	253864003001-2021-00349-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 11:30 a.m. del próximo trece (13) de octubre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08c3f8924e228f19197849e0fac04695527892badb565d00d47d440e25c6c4e

Documento generado en 04/10/2021 07:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Tránsito Campos Espinel
Radicación	253864003001-2021-00367-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 11:45 a.m. del próximo trece (13) de octubre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a25b0167add176c42df838fed047a07c0071bb6fc05099e99c120aa6f1732
ad**

Documento generado en 04/10/2021 07:12:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**